

CONSTITUCIÓN

Asociación de Registradores y Oficiales de Admisión De Instituciones Universitarias y Post-Secundarias de Puerto Rico (PRACRAO)

ARTICULO I: NOMBRE

Sección 1

El nombre de la organización será: Asociación de Registradores y Oficiales de Admisión de Instituciones Universitarias y Post-Secundarias de Puerto Rico, de aquí en adelante conocida por sus siglas en inglés como PRACRAO. (capítulo de la “American Association of Collegiate Registrars and Admission Officers”.)

Sección 2

Será una asociación educativa, sin fines de lucro y voluntaria, de profesionales desempeñándose en las áreas de registraduría, admisiones y otras oficinas relacionadas al servicio de los estudiantes en las instituciones universitarias y post-secundarias de Puerto Rico.

ARTÍCULO II: AFILIACIÓN

Esta Asociación se considera afiliada a la asociación nacional llamada “American Association of Collegiate Registrars and Admission Officers” (conocida como AACRAO por sus siglas en inglés) y se constituye como capítulo local de la misma, entendiéndose que:

1. Determinará su propio reglamento de acuerdo a las necesidades locales y en armonía con la constitución de la asociación nacional.
2. Elegirá o nombrará un delegado quien representará a la Asociación ante el Comité Ejecutivo de la asociación nacional en su reunión anual.

ARTÍCULO III: PROPÓSITO

Sección 1

La Asociación promoverá el desarrollo profesional de las personas que trabajan en las oficinas de Registro y de Admisiones y otras oficinas relacionadas al servicio del estudiante de las instituciones miembros, responsables de la educación universitaria y post-secundaria en Puerto Rico. Llevará a cabo actividades dirigidas al propósito de la Asociación.

Sección 2

La Asociación fomentará y estimulará el entendimiento y cooperación mutua entre las instituciones miembros en interés de promulgar procedimientos y normas aplicables a nuestra región.

Sección 3

Entre las actividades dirigidas al logro de los propósitos enunciados, se señalan las siguientes:

- 3.1 La celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a las necesidades de la Asociación para cumplir con la Constitución y el Reglamento.
- 3.2 El desarrollo de estudios sobre problemas comunes y específicos de las instituciones miembros que se traduzcan en recomendaciones sobre normas y procedimientos útiles a las instituciones de educación post-secundaria y universitaria del país.
- 3.3 La publicación y divulgación de información que incluya temas de interés común y que presenten datos valiosos para el desarrollo de la educación universitaria y post-secundaria los procedimientos necesarios para el logro de este objetivo.
- 3.4 La promoción a las instituciones no incorporadas a la Asociación sobre el interés de pertenecer a PRACRAO, así como el asistir a sus actividades.
- 3.5 El desarrollar periódicamente talleres de trabajo en que se discutan asuntos de interés común, nuevos avances o tendencias de la educación universitaria y post-secundaria y sus instrumentos de desarrollo, así como normas y políticas institucionales que puedan tener impacto en la educación universitaria y post-secundaria y sus instituciones.
- 3.6 La celebración de otras actividades que fomenten el desarrollo profesional de las personas que pertenecen a las oficinas de Registro y Admisiones y otras oficinas relacionadas al servicio del estudiante.

ARTÍCULO IV: MEMBRESIA

Sección 1: Membresía

Podrán ser miembros de esta asociación representantes de las oficinas de Registro, Admisiones y otros funcionarios de las instituciones de educación superior y post-secundarias acreditadas por el Consejo de Educación Superior, el Consejo General de Educación o creadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Sección 2: Categorías de Socios

La membresía se clasificará en tres categorías: Socios Institucionales, Socios y Socios Honorarios.

- 2.1 Socios Institucionales: Se denominarán **Socios Institucionales** a los representantes de las instituciones afiliadas que ocupen puestos directivos (personas que dirigen las Oficinas de Registro y Admisiones) dentro de las oficinas de Registro y Admisiones. Tendrán derecho a voz y voto.
- 2.2 Socios: Se denominarán **Socios** a los empleados de las oficinas de Registro y Admisiones, así como otros funcionarios institucionales en oficinas relacionadas al servicio del estudiante. Tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- 2.3 Socios Honorarios: Se denominarán **Socios Honorarios** a aquellos Socios Institucionales o Socios que habiendo finalizado sus funciones en las oficinas de Registro y Admisiones demuestren un interés definido en el desarrollo de la educación universitaria del país o continúan en alguna labor educativa. Esta categoría deberá ser otorgada por la Junta Directiva. Los **Socios Honorarios** podrán participar en todas las actividades y deliberaciones de la Asociación. Tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Sección 3: Admisión

- 3.1 Toda persona que desee ser admitidos como socio deberá radicar una Solicitud de Membresía al Tesorero(a) de PRACRAO. Esta deberá ser renovada anualmente, según establecido en el Artículo 1 del Reglamento.

ARTICULO V: VOTACIONES

Sección 1: Procesos de Votación

- 1.1 Cada socio institucional tendrá derecho a un (1) voto por asunto.
- 1.2 La Junta Directiva establecerá los mecanismos que sean necesarios para el mejor desarrollo de los procesos de votación, y que armonicen con las disposiciones establecidas en el Artículo V de esta Constitución; excepto en

las votaciones para la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva cuyo proceso será establecido por el Comité de Nominaciones y Elecciones (ver Artículo IV, Sección 2, del Reglamento).

- 1.3 Delegación de Voto: Cualquier Socio Institucional podrá delegar el derecho al voto en un Socio de su oficina para los asuntos que se discutan en las Asambleas de la Asociación. Dicha delegación será notificada o certificada por escrito a la Junta de Directiva al inicio de los trabajos del día. Los miembros de la Asociación llegarán a los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los propósitos de esta sección.

ARTICULO VI: JUNTA DIRECTIVA

Sección 1: Constitución de la Junta Directiva

El cuerpo directivo de la Asociación se conocerá como Junta Directiva. La misma estará constituida por un Presidente(a), Pasado(a) Presidente(a) (Ex-officio), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), y tres (3) vocales. Todas las decisiones de la Junta Directiva serán efectivas mediante el voto de la mayoría de sus miembros presentes, siempre que en la votación participen no menos de cuatro (4) de sus miembros.

Sección 2: Término

- 2.1 Los miembros de la Junta Directiva se nombrarán mediante votación secreta por un término de dos (2) años. Estos podrán ser reelectos solamente por un término adicional. En caso de que un miembro de la Junta Directiva esté cubriendo una vacante, ese oficial será elegible a reelección por dos (2) términos completos, según se establece la Sección 9.1 del Reglamento.
- 2.2 Los miembros de la Junta Directiva no podrán aspirar a un tercer término en el mismo puesto consecutivamente

Sección 3: Elección de la Junta Directiva

- 3.1 Sólo serán elegibles para la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería los Socios Institucionales que sean miembros de la Asociación por un período mínimo de un (1) año. previo a su elección
- 3.2 Serán elegibles para el cargo de Vocal los Socios Institucionales y Socios que sean miembros de la Asociación por un período mínimo de un (1) año previo a su elección.
- 3.3 Se hará el proceso de nominación a los puestos según el Artículo IV, Sección 2, del Reglamento.

- 3.4 Se declara electo(a) aquel candidato(a) que obtenga la mayoría de los votos de los Socios Institucionales presentes y tomará posesión del cargo en la Asamblea, efectivo al 1 de julio de ese año. En caso de empate, se procederá a una nueva votación.

ARTÍCULO VI: ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

Sección 1: Proceso de enmendar

- 1.1 Cualquier miembro de la Asociación podrá someter a la Junta Directiva enmienda a esta Constitución con treinta (30) días laborables de anticipación a la próxima asamblea.
- 1.2 El (La) Secretario(a) de la Asociación deberá notificar las enmiendas propuestas a todos los miembros con un mínimo de quince (15) días laborables anteriores a la celebración de la próxima asamblea.
- 1.3 De no cumplirse con los plazos para la notificación establecidas en esta sección se pospondrá para la próxima asamblea propuesta.
- 1.4 Esta Constitución podrá ser enmendada en Asamblea por el voto dos terceras partes (2/3 partes) de los Socios Institucionales de la Asociación.

Enmendada el 13 de abril de 2007 en Dorado, Puerto Rico
Enmendada el 17 de junio de 2010 en Rio Piedras, Puerto Rico

Enmiendas Sometidas a la Constitución de PRACRAO

Importante: en este escrito lo que se sugiere eliminar lo verá tachado (~~tachado~~) y lo que se sugiere añadir lo verá en letra negrilla (**letra negrilla**).

1. **Propósito de la Enmienda:** Enmiendas dirigidas a actualizar el nombre del organismo que licencia las Instituciones educativas del País

ARTÍCULO IV: MEMBRESIA

Sección 1: Membresía

Podrán ser miembros de esta asociación representantes de las oficinas de Registro, Admisiones y otros funcionarios de las instituciones universitarias y post-secundarias acreditadas por el Consejo de Educación Superior, ~~el Consejo General de Educación de Puerto Rico~~ o creadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

2. **Propósito de la Enmienda:** Enmiendas dirigidas a crear la categoría de Socio Corporativo y a diferenciarla de las categorías existentes de socios. Los Socios Corporativos se crean como una manera de allegar información valiosa a los socios y a sus instituciones además de permitir allegar fondos adicionales a la Asociación. Las compañías en esta nueva categoría tendrán presencia en las actividades de la Asociación y se les facilitará la comunicación con los socios. Sin embargo, no tendrán voz ni voto en los asuntos y actividades de la Asociación ni podrán, de manera alguna, asumir posturas en las mismas o en las comunicaciones a los socios que puedan interpretarse como un apoyo o rechazo a algún asunto de la Asociación. La Asociación, a través de su Junta Directiva, se reserva el derecho de aceptar, rechazar o cancelar la petición o membresía de alguna compañía si entiende que su participación o inclusión va en detrimento de la Constitución, el Reglamento o los mejores intereses de la Asociación.

ARTÍCULO IV: MEMBRESIA

Sección 2: Categorías de Socios

La membresía se clasificará en tres categorías **individuales**: Socios Institucionales, Socios y Socios Honorarios.

Sección 3: Socios Corporativos

3.1 Se denominarán Socios Corporativos a los representantes de las compañías que tengan algún producto o servicio relevante a los socios individuales o a las instituciones educativas que estos representan. No tendrán derecho a voz ni voto.

Sección 4: Admisión

4.1 Toda persona que desee ser admitido como socio deberá radicar una Solicitud de Membresía al Tesorero(a) de PRACRAO. Esta deberá ser renovada anualmente, según establecido en el Artículo 1 del Reglamento.

ARTICULO V: VOTACIONES

Todo socio **individual**, tanto institucional como socio, cuya membresía este al día, gozará de todos los derechos y deberes **de que** la Asociación **le confiere**, ~~este incluye~~ **incluyendo** el derecho a voz y voto, **según aplique**.

- Propósito de la Enmienda:** Abrirle la oportunidad a Socios Institucionales que deseen trabajar por la Asociación y eliminar la posibilidad de que la Junta Directiva se quede corta de miembros si no hubiesen Socios interesados o cualificados para pertenecer a la misma.

ARTICULO VI: JUNTA DIRECTIVA

Sección 3: Elección de la Junta Directiva

3.2 ~~Sólo~~ Serán elegibles para el cargo de Vocal los **Socios Institucionales y Socios** pertenecientes a las oficinas de servicios al estudiante que sean miembros de la Asociación por un período mínimo de un (1) año previo a su elección.

Este documento no es parte de la Constitución ni el Reglamento de la Asociación. Será un documento de trabajo de la Junta Directiva y se incluye para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre la manera en que se trabajaría con los socios de esta categoría.

Disposiciones Que Regirán a los Socios Corporativos

1. La compañía debe ser una que tengan algún producto o servicio relevante a los socios individuales o a las instituciones educativas que estos representan.
2. Ninguna institución educativa será autorizada en esta categoría.
3. La Junta Directiva se reserva el derecho de limitar la cantidad de socios en esta categoría que son autorizados.
4. La cuota a pagar será de \$700 anualmente.
5. La compañía tendrá derecho a enviar dos (2) representantes a las actividades de la Asociación.
6. La compañía podrá colocar una mesa informativa o exhibidor en las actividades de la Asociación.
7. La compañía podrá realizar hasta dos (2) envíos mensuales a los socios individuales vía correo electrónico, sujeto a la disponibilidad del servicio. El mensaje o documento a enviar deberá ser entregado a la Junta Directiva para su aprobación. El envío lo realizará la Asociación. La base de datos de la Asociación no le será suministrada a ninguna compañía.
8. La compañía será mencionada como auspiciador en las actividades de la Asociación.
9. Se habilitará un área en la Página *WEB* de la Asociación en donde se colocará el logo de la compañía.
10. La compañía no podrá, de manera alguna, asumir posturas en las actividades o en las comunicaciones a los socios que puedan interpretarse como un apoyo o rechazo a algún asunto de la Asociación.
11. La Junta Directiva, se reserva el derecho de aceptar, rechazar o cancelar la petición o membresía de alguna compañía si entiende que su participación o inclusión va en detrimento de la Constitución, el Reglamento o los mejores intereses de la Asociación.

